NOTA DNCP/DNC/N° 14218/2016

Asunción, 30 de mayo de 2016.

REF.: Reparo - LCO N° 01/16 *"SERVICIO DE LIMPIEZA"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 312754 EN FECHA (26/05/16). – ID N° 306478.

Señora
Lic. Melania Arévalo Villalba, *Jefa*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
INCOOP
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la Sección II. Datos de la Licitación (DDL) – C. Preparación de las Ofertas – IAO 11.1 (f) – Página 29 y en la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 32.2) – b) Capacidad Financiera – Página 33:
   a) Capacidad Financiera: respecto a la inclusión del ejercicio fiscal 2015, como objetivo de la calificación de la situación financiera actual del oferente, recordamos a la convocante, la vigencia de la **Resolución del M. H. N° 85/16** "*Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de los estados financieros, para los contribuyentes obligados, con cierre de ejercicio fiscal el 31 de diciembre de 2015*", por lo que, solicitamos tener en cuenta dicha normativa.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

...///...

...///...

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU